



Corporación Autónoma Regional del Guavio - CORPOGUAVIO

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYETO DE PLIEGO SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL N° 003 DE 2026

OBJETO: CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PAPELERÍA ÚTILES DE ESCRITORIO, ARTÍCULOS DE OFICINA, ELEMENTOS DE CAFETERÍA, DE ASEO Y LIMPIEZA CON DESTINO A LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL GUAVIO CORPOGUAVIO.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR:

NARCISO RODRIGUEZ PINZON

Gerente General

COMERCIALIZADORA VINARTA S.A.S.

OBSERVACIÓN 1

*La sana competencia es un principio constitucional plasmado en el artículo 333 y que pregona que **nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.***

*Luego **el estado**, por mandato de la ley, **impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas** hagan de su disposición dominante en el mercado Nacional.*

*Como correspondía dicho principio fue incorporado al estatuto contractual y por consiguiente, toda condición que se estipule restringiendo la libre participación y concurrencia, se debe considerar abiertamente ilegal porque impide la aplicación del principio **de la selección objetiva** y libera los procesos del mejor escudo contra la corrupción, como lo es la sana y libre competencia.*

Y eso es precisamente lo que ocurre en el caso que nos ocupa, en donde se invita a ofertar elementos de papelería y útiles por un valor de \$ 243 millones y en donde se solicita como condición participación "anexar con la propuesta certificación de distribuidor autorizado de las marcas RICOH, KYOCERA, HEWLETT PACKARD, expedida por el fabricante y/o subsidiaria en Colombia dirigida a la entidad.....".

*Se nota que la condición no es iniciativa de la empresa si no sugerida, toda vez que en Colombia **no existen fabricantes y la única subsidiaria registrada de consumibles es H P** y así las cosas, el requisito sin más análisis es **ilegal** por desproporcionado y por consiguiente, **nadie podrá cumplirlo** porque quedarían descubiertas las marcas RICOH Y KYOCERA. Resulta doblemente ilegal porque la presentación de oferta queda supeditada al permiso o certificación que expidan los representantes comerciales en Colombia de estas marcas.*

*Pero más irregular resulta el pedimento por lo inocuo. La originalidad de un producto se constata observando al mismo y no con un papel, es decir, la condición se confirma en la **ejecución del contrato** y no en la **selección** entonces, **se recomienda retirar el requisito** como condición de participación y requerir al **contratista** comprobante de adquisición de los bienes en los sitios autorizados y si persiste la duda, los representantes comerciales de las marcas, están dispuestos a prestar la asesoría necesaria.*



Corporación Autónoma Regional del Guavio - CORPOGUAVIO

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN; ya que la entidad busca contar con la garantía de trazabilidad y Originalidad de los Bienes: Los consumibles de impresión y accesorios técnicos objeto del presente proceso constituyen insumos críticos para la operación administrativa e institucional de CORPOGUAVIO. El mercado de insumos tecnológicos y de impresión presenta un alto índice de falsificación, relleno no autorizado y adulteración de partes, situaciones que impactan gravemente la vida útil del parque automotor de impresión y escaneo de la Corporación.

Técnicamente, exigir la certificación de canal o distribuidor autorizado desde la fase habilitante no es un trámite inocuo; es el mecanismo de control previo indispensable para asegurar la cadena de custodia, la trazabilidad del producto desde su origen directos de marca y la garantía real de originalidad, evitando la adquisición de bienes de contrabando o mercado gris que comprometan el patrimonio público.

El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 consagra el principio de selección objetiva, imponiendo a las entidades públicas la obligación de establecer requisitos habilitantes proporcionados y adecuados al objeto a contratar. La exigencia no constriñe la participación a una marca o a un proponente en exclusiva, toda vez que las marcas de referencia (HP, Ricoh y Kyocera) cuentan en el territorio nacional con múltiples mayoristas, importadores directos y canales autorizados habilitados para expedir respaldos o certificar la cadena de distribución comercial.

Por ende, no se vulnera el derecho a la libre competencia, pues el requisito busca asegurar la calidad e idoneidad técnica del oferente y del bien ofrecido, facultad amparada bajo el principio de autonomía de la voluntad de la administración en la estructuración de sus pliegos.

Aceptar que la validación de la originalidad se difiera a la etapa de ejecución contractual, como lo sugiere el observante, traslada un riesgo técnico insostenible a la Entidad, sometiéndola a eventuales incumplimientos, entregas defectuosas o litigios contractuales que paralizarían la gestión administrativa.

OBSERVACION 2

Otra condición que por lo menos despierta suspicacia s y que debe retirarse por inapropiado, es la solicitud de un vehículo 4 x 4 del 2017 en adelante, porque está demostrado que, por costos, este servicio las empresas lo vienen requiriendo por alquiler y su tamaño de conformidad con la necesidad.

Estos comentarios tienen el objetivo de contribuir con experiencia y conocimientos al éxito del proceso.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2

Frente a la observación presentada, la Entidad se permite precisar que la exigencia de contar con un vehículo para la ejecución del contrato tiene como finalidad garantizar la capacidad logística necesaria para realizar el transporte y entrega oportuna de los elementos de papelería, aseo y cafetería objeto del suministro, hasta las instalaciones de CORPOGUAVIO, procurando que estos sean trasladados en condiciones adecuadas de seguridad e integridad.



Corporación Autónoma Regional del Guavio - CORPOGUAVIO

Revisada la observación, la Entidad considera procedente modificar la forma inicialmente prevista para acreditar la disponibilidad del vehículo. En consecuencia, **no será necesario que el vehículo sea de propiedad del proponente**, pudiendo acreditarse su disponibilidad mediante propiedad, contrato de arrendamiento, leasing, comodato u otra figura jurídicamente válida que permita demostrar su disponibilidad efectiva para la ejecución contractual durante el plazo requerido.

Ahora bien, respecto de la exigencia de que el vehículo cuente con **tracción 4x4**, la Entidad considera necesario mantener esta característica técnica. Lo anterior obedece a las condiciones particulares de acceso al municipio de Gachalá y a las instalaciones de CORPOGUAVIO, teniendo en cuenta que, como consecuencia de las obras e intervenciones que se adelantan en diferentes tramos de las vías de acceso, se presentan sectores con condiciones variables de transitabilidad, incluyendo tramos deteriorados, desniveles y superficies que pueden dificultar la circulación, especialmente bajo condiciones de lluvia.

En este contexto, la tracción 4x4 constituye una condición funcional relacionada con la necesidad de garantizar la capacidad de desplazamiento, continuidad y oportunidad de las entregas, reduciendo las posibilidades de interrupciones o retrasos en el transporte de los bienes objeto del contrato.

Respecto de la solicitud de permitir vehículos tipo Panel/Furgón, la Entidad considera procedente ampliar las alternativas de carrocería, siempre que el vehículo cuente con **tracción 4x4**, capacidad suficiente para transportar los elementos objeto del contrato y condiciones adecuadas para proteger la carga durante su traslado frente a factores como lluvia, humedad, polvo o deterioro.

Por lo anterior, se modificará el requisito inicialmente establecido, de manera que se permita acreditar la disponibilidad de un vehículo que cumpla las condiciones técnicas mínimas requeridas, sin limitar su acreditación exclusivamente a la propiedad del proponente y permitiendo diferentes tipos de carrocería técnicamente idóneos.

La exigencia de un vehículo modelo 2017 en adelante, es decir, con una antigüedad no superior a nueve (9) años, busca asegurar que el transporte de los elementos de papelería, aseo y cafetería se realice en un vehículo en buen estado técnico-mecánico, que cumpla las condiciones de seguridad vial y la normatividad vigente para el transporte de carga. Los trayectos hacia la sede de la Entidad se realizan por vías rurales y de montaña, donde una falla mecánica o una varada puede generar retrasos en las entregas o afectar la integridad de los bienes. Un parque automotor reciente reduce ese riesgo y contribuye al cumplimiento oportuno de los plazos de entrega pactados. Esta exigencia es razonable y proporcional a la naturaleza del suministro y a las condiciones geográficas de la zona, y no restringe injustificadamente la participación de los oferentes.

Conclusión: SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN.



Corporación Autónoma Regional del Guavio - CORPOGUAVIO

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR:

DIANA CHRISTOFFEL RODRIGUEZ
C.C. 52.699.905 DE BOGOTA
REPRESENTACION LEGAL
TECNOPHONE COLOMBIA SAS

OBSERVACIÓN 1

Por favor, especificar el porcentaje y el tipo de estampilla que se debe aplicar en este caso. Indicar también si aplica el impuesto de timbre.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1

Frente a la observación presentada, CORPOGUAVIO se permite precisar que, para el presente proceso de contratación, no se contempla la aplicación de estampillas; sin perjuicio de las demás retenciones, impuestos, tasas o contribuciones que legalmente resulten aplicables de acuerdo con la naturaleza del contratista y del contrato.

Respecto del **impuesto de timbre nacional**, se precisa que para la vigencia 2026 la tarifa aplicable corresponde al **cero por ciento (0 %)**, toda vez que la tarifa del 1 % establecida transitoriamente mediante el Decreto Legislativo 0175 de 2025 estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2025. La DIAN ha precisado que, a partir del 1 de enero de 2026, la tarifa aplicable retorna al 0 %, conforme a las reglas vigentes del artículo 519 del Estatuto Tributario.

Por lo anterior, **para el presente proceso no se efectuará descuento por concepto de impuesto de timbre nacional**, sin perjuicio de que la obligación tributaria deba analizarse en cada caso particular cuando concurren circunstancias que modifiquen el tratamiento tributario aplicable.

OBSERVACIÓN 2

Se solicita a la Entidad aclarar y confirmar si dentro del presente proceso de selección se acepta la suscripción de la Carta de Presentación de la Oferta (Anexo 1) y demás anexos mediante Firma Digital.

Lo anterior, teniendo en cuenta que según la Ley 527 de 1999 y el Decreto Ley 019 de 2012, la firma digital posee la misma validez y efectos jurídicos que la firma manuscrita, garantizando la autenticidad, integridad y no repudio de los documentos. Dado que el certificado de existencia de nuestra representada ya cuenta con este estándar de seguridad jurídica, solicitamos se garantice el uso de estas tecnologías para facilitar la participación y transparencia en el proceso

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2

RESPUESTA DE LA ENTIDAD (ACEPTA / ACLARA): En aplicación de la Ley 527 de 1999, el Decreto Ley 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. La Entidad garantiza el principio de equivalencia funcional del comercio electrónico. Los proponentes podrán suscribir los anexos y la propuesta mediante firma digital o firma electrónica, teniendo la misma validez legal y plena eficacia jurídica que la firma manuscrita.



Corporación Autónoma Regional del Guavio - CORPOGUAVIO

OBSERVACIÓN 3

El pliego de condiciones es claro en los documentos que deben componer la propuesta. Sin embargo, para garantizar el cumplimiento de todos los aspectos formales, quisiéramos confirmar lo siguiente:

Si la persona que realiza la radicación de la oferta de forma física en sus instalaciones y no es el Representante Legal de la compañía, ¿se requiere que dicha persona presente un poder especial que lo faculte expresamente para radicar la propuesta en nombre de la empresa?

La exigencia de requerir la propiedad exclusiva del vehículo de soporte operativo resulta desproporcionada y vulnera el principio de selección objetiva. La capacidad técnica y logística de un proponente para ejecutar un contrato de suministro no depende de la titularidad del dominio sobre los bienes muebles con los que presta el servicio, sino de la disponibilidad real y efectiva de los mismos durante el plazo de ejecución contractual. Exigir que el vehículo sea de propiedad del oferente impone una carga financiera e inmobiliaria innecesaria para el objeto contractual.

De acuerdo con la doctrina reiterada de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (ANCP - CCE), las entidades estatales no pueden limitar los medios de prueba de la disponibilidad operativa a la propiedad de los equipos. El ordenamiento jurídico colombiano consagra la libertad de contratación (Código Civil y Código de Comercio), reconociendo contratos de arrendamiento, comodato, leasing financiero/operativo o acuerdos de vinculación con empresas de transporte habilitadas como títulos jurídicos idóneos y suficientes para garantizar la tenencia y disponibilidad de un vehículo.

El objeto contractual consiste en el suministro e ingreso al almacén de la entidad de papelería, útiles de escritorio, elementos de cafetería (como café y panela) e insumos de aseo. Requerir estrictamente una camioneta 4x4 con platón destapado modelo 2017 o superior resulta contradictorio frente a la necesidad de resguardar material sensible a la intemperie (humedad y lluvia). Un vehículo cerrado tipo Panel / Furgón (como una camioneta Hyundai H1) o una camioneta 4x4 garantizada mediante contrato de arrendamiento cumple de forma más eficiente e idónea con la meta física del contrato.

Ley 1150 de 2007, Artículo 5 (Selección Objetiva): Señala expresamente que los requisitos exigidos por la Entidad deben ser adecuados y proporcionados a la naturaleza del contrato a celebrar y a su valor.

Ley 80 de 1993, Artículo 24, Numeral 5 (Principio de Transparencia): Prohíbe la inclusión de condiciones en los pliegos que establezcan requisitos que no sean de obligatoria verificación objetiva o que restrinjan la concurrencia de oferentes.

Concepto C-168 de 2023 y C-542 de 2022 de Colombia Compra Eficiente (ANCP-CCE): La ANCP ha ratificado que la exigencia de propiedad sobre vehículos o maquinaria de soporte para la ejecución de un contrato es una práctica restrictiva. Las entidades deben permitir la acreditación de la disponibilidad de los equipos mediante contratos de arrendamiento, leasing o figuras afines.

1. **SOLICITUD DE MODIFICACIÓN:** Solicitamos a la Entidad modificar la regla habilitante en el sentido de:



Corporación Autónoma Regional del Guavio - CORPOGUAVIO

a) Permitir acreditar la disponibilidad del vehículo (camioneta 4x4 o camioneta tipo Panel/Furgón de carga) mediante Contrato de Arrendamiento, leasing o promesa de arrendamiento, y no únicamente a través de tarjeta de propiedad a nombre del proponente.

b) Aceptar vehículos tipo Panel/Furgón o ampliar el rango del modelo del vehículo, siempre que este cuente con SOAT y Certificado de Revisión Técnico Mecánica vigentes que garanticen su idoneidad operativa y mecánica.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 3

Frente a la consulta relacionada con la radicación física de la propuesta:

La Entidad precisa que la presentación material de la oferta no requiere que la persona que efectúe su entrega física sea necesariamente el representante legal del proponente.

En todo caso, la propuesta deberá encontrarse debidamente suscrita por quien tenga la facultad para comprometer al proponente, de conformidad con los documentos que integran el proceso de selección. La persona que realice la entrega física actuará únicamente como encargada de efectuar la radicación material de la propuesta, sin que ello implique facultad para modificar, adicionar o comprometer el contenido de la oferta.

En consecuencia, no se exigirá poder especial únicamente por el hecho de que la persona que efectúe la entrega física sea diferente del representante legal, sin perjuicio de las reglas particulares establecidas en el pliego para la presentación de las ofertas.

Observación: Requisito de vehículo

Frente a la observación presentada, la Entidad se permite precisar que la exigencia de contar con un vehículo para la ejecución del contrato tiene como finalidad garantizar la capacidad logística necesaria para realizar el transporte y entrega oportuna de los elementos de papelería, aseo y cafetería objeto del suministro, hasta las instalaciones de CORPOGUAVIO, procurando que estos sean trasladados en condiciones adecuadas de seguridad e integridad.

Revisada la observación, la Entidad considera procedente modificar la forma inicialmente prevista para acreditar la disponibilidad del vehículo. En consecuencia, **no será necesario que el vehículo sea de propiedad del proponente**, pudiendo acreditarse su disponibilidad mediante propiedad, contrato de arrendamiento, leasing, comodato u otra figura jurídicamente válida que permita demostrar su disponibilidad efectiva para la ejecución contractual durante el plazo requerido.

Ahora bien, respecto de la exigencia de que el vehículo cuente con **tracción 4x4**, la Entidad considera necesario mantener esta característica técnica. Lo anterior obedece a las condiciones particulares de acceso al municipio de Gachalá y a las instalaciones de CORPOGUAVIO, teniendo en cuenta que, como consecuencia de las obras e intervenciones que se adelantan en diferentes tramos de las vías de acceso, se presentan sectores con condiciones variables de transitabilidad, incluyendo tramos deteriorados, desniveles y superficies que pueden dificultar la circulación, especialmente bajo condiciones de lluvia.



Corporación Autónoma Regional del Guavio - CORPOGUAVIO

En este contexto, la tracción 4x4 constituye una condición funcional relacionada con la necesidad de garantizar la capacidad de desplazamiento, continuidad y oportunidad de las entregas, reduciendo las posibilidades de interrupciones o retrasos en el transporte de los bienes objeto del contrato.

Respecto de la solicitud de permitir vehículos tipo Panel/Furgón, la Entidad considera procedente ampliar las alternativas de carrocería, siempre que el vehículo cuente con **tracción 4x4**, capacidad suficiente para transportar los elementos objeto del contrato y condiciones adecuadas para proteger la carga durante su traslado frente a factores como lluvia, humedad, polvo o deterioro.

Por lo anterior, se modificará el requisito inicialmente establecido, de manera que se permita acreditar la disponibilidad de un vehículo que cumpla las condiciones técnicas mínimas requeridas, sin limitar su acreditación exclusivamente a la propiedad del proponente y permitiendo diferentes tipos de carrocería técnicamente idóneos.

La exigencia de un vehículo modelo 2017 en adelante, es decir, con una antigüedad no superior a nueve (9) años, busca asegurar que el transporte de los elementos de papelería, aseo y cafetería se realice en un vehículo en buen estado técnico-mecánico, que cumpla las condiciones de seguridad vial y la normatividad vigente para el transporte de carga. Los trayectos hacia la sede de la Entidad se realizan por vías rurales y de montaña, donde una falla mecánica o una varada puede generar retrasos en las entregas o afectar la integridad de los bienes. Un parque automotor reciente reduce ese riesgo y contribuye al cumplimiento oportuno de los plazos de entrega pactados. Esta exigencia es razonable y proporcional a la naturaleza del suministro y a las condiciones geográficas de la zona, y no restringe injustificadamente la participación de los oferentes.

Conclusión: SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN.

OBSERVACIÓN 4

Exigir una certificación expedida por un tercero (Ventanilla de Negocios Verdes de CORPOGUAVIO), dirigida de manera nominativa a la entidad con el número de proceso y con el compromiso de compra previa *durante la etapa de presentación de ofertas*, constituye una barrera de entrada injustificada. El compromiso de adquisición local de café y panela es una **obligación de ejecución contractual** (relativa al suministro de los bienes), por lo que requerir que los proveedores de origen local expidan certificaciones a nombre de todos y cada uno de los oferentes antes de la adjudicación resulta desproporcionado e indudablemente genera una distorsión en la libre competencia.

De acuerdo con las reglas de la contratación pública en Colombia, los requisitos habilitantes deben verificar la aptitud del oferente (capacidad jurídica, financiera, organizacional y experiencia) o la conformidad de las fichas técnicas de los bienes. Exigir compromisos o certificados de compra efectiva a productores locales en la fase de propuesta traslada una obligación de ejecución a la fase precontractual. Si la empresa aún no ha sido beneficiada con la adjudicación del contrato, no puede obligársele a formalizar la cadena de suministro local o solicitar certificados dirigidos con número de proceso específico a nombre de productores regionales.

El mismo documento de Pliegos de Condiciones (Anexo 9 - Criterios Ambientales) contempla que en la etapa precontractual el oferente presenta una **Declaración Juramentada de compromiso** de apoyar a productores de la región, mientras que en la **Etapa Contractual** se le exige al *contratista* presentar las facturas, remisiones y certificaciones del



Corporación Autónoma Regional del Guavio - CORPOGUAVIO

productor con el Aval de Confianza / Marca País de CORPOGUAVIO. Exigir el certificado físico del producto local junto con la propuesta genera una flagrante contradicción con la matriz del Anexo 9 del mismo pliego de condiciones.

Solicitamos a la Entidad corregir y armonizar el texto del Pliego de Condiciones con lo dispuesto en el Anexo 9 (Criterios Ambientales), en el sentido de aclarar que para la Etapa Precontractual (con la presentación de la oferta) únicamente se requerirá la Declaración Juramentada de compromiso suscrita por el proponente de adquirir el café y la panela a productores regionales de la Ventanilla de Negocios Verdes, y que la CERTIFICACIÓN DE PRODUCTO DE ORIGEN LOCAL (Aval de Confianza y/o Marca País) será exigible únicamente al CONTRATISTA ADJUDICATARIO durante la ejecución contractual al momento de realizar las entregas del suministro.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 4

La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL GUAVIO – CORPOGUAVIO **acoge** la observación y precisa que el criterio de sostenibilidad relacionado con la adquisición de café y panela a productores de la región vinculados a la Ventanilla de Negocios Verdes de CORPOGUAVIO se mantiene, en atención a su finalidad ambiental, social y económica de promover compras sostenibles y fortalecer los emprendimientos y productores locales.

En consecuencia, durante la etapa precontractual el oferente deberá presentar únicamente una declaración juramentada, suscrita por su representante legal, en la que manifieste su compromiso de adquirir, durante la ejecución del contrato, el café y la panela a productores de la región vinculados a la Ventanilla de Negocios Verdes de CORPOGUAVIO, de acuerdo con las condiciones establecidas en el pliego. La acreditación efectiva de la adquisición y procedencia de dichos productos será exigida al contratista durante la ejecución contractual, mediante certificación del productor y/o documento que acredite su vinculación a la Ventanilla de Negocios Verdes de CORPOGUAVIO, a través del Aval de Confianza y/o Marca País, según corresponda, junto con las facturas y remisiones de compra.

Por lo anterior, no se exigirá con la presentación de la oferta una certificación nominativa expedida por la Ventanilla de Negocios Verdes y dirigida específicamente al presente proceso, toda vez que dicha acreditación es el medio de verificación del cumplimiento efectivo del criterio durante la ejecución contractual y no un requisito habilitante de la oferta (art. 5, Ley 1150 de 2007), lo cual guarda coherencia con los principios de transparencia y selección objetiva.

Finalmente, la Entidad aclara que esta modificación no elimina ni flexibiliza el criterio de sostenibilidad, sino que precisa el momento y el medio de verificación aplicables a cada etapa del proceso, manteniéndose la obligación del contratista de acreditar efectivamente la adquisición de los productos bajo las condiciones establecidas.

Conclusión: SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN.

OBSERVACIÓN 5

La exigencia de que cada contrato aportado para validar la experiencia contenga de manera concomitante todos los componentes de papelería, útiles de oficina, cafetería, aseo y limpieza, aunada a la exigencia de contener un mínimo de 15 códigos UNSPSC por contrato, resulta desproporcionada. En el mercado de compras públicas y privadas, es común que los proveedores hayan ejecutado contratos enfocados de forma especializada (por ejemplo, suministros de papelería/oficina por un lado, o elementos de aseo/cafetería por otro). Exigir la ejecución previa de contratos "espejo" que



Corporación Autónoma Regional del Guavio - CORPOGUAVIO

abarquen todos los ítems simultáneamente limita de forma injustificada la participación de oferentes idóneos que cuentan con la experiencia técnica acumulada en cada uno de los renglones del suministro.

De acuerdo con las directrices de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (ANCP - CCE), la experiencia es un requisito habilitante que busca verificar la idoneidad técnica del proponente. Cuando una Entidad agrupa bienes de diversa naturaleza dentro de un mismo proceso de selección (como ocurre en este caso al juntar papelería, aseo y cafetería en un solo lote), debe permitir que la experiencia se acredite de manera acumulativa o en conjunto. Limitar la acreditación a contratos que abarquen en un solo texto contractual la integridad del objeto de la convocatoria restringe ilegalmente la competencia e induce a la declaratoria desierta del proceso.

Restringir la experiencia a contratos individuales omnicomprensivos afecta gravemente a las Mipymes y emprendimientos. Permitir la sumatoria de contratos en conjunto para validar los objetos afines y completar el catálogo de códigos UNSPSC materializa la efectividad de las medidas de fomento y concurrencia establecidas en la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021.

Solicitamos a la Entidad modificar las reglas de evaluación de la experiencia habilitante en el sentido de aclarar que:

- a) Los contratos aportados para acreditar la Experiencia General podrán haber sido ejecutados en el objeto o alcance de forma individual o en conjunto, siempre que la sumatoria de sus cuantías alcance el valor en SMMLV requerido y que de manera acumulada sus objetos contemplen el suministro de papelería, útiles de escritorio, artículos de oficina, elementos de cafetería, aseo y/o limpieza.
- b) La verificación de los 15 códigos de clasificación UNSPSC requeridos se pueda realizar en conjunto entre los contratos presentados, y no de forma individual en cada uno de ellos.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 5

En atención a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 1860 de 2021 y la Ley 2069 de 2020, la Entidad **NO ACEPTA LA OBSERVACIÓN**, por cuanto las reglas que el observante solicita ya se encuentran contempladas en el Pliego de Condiciones, como se explica a continuación.

El numeral 16 del Pliego, "Experiencia diferencial para Mipyme", desarrolla los artículos 2.2.1.2.4.2.14, 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015 (adicionados por el Decreto 1860 de 2021) y el Decreto 287 de 2026. Con base en ellos, la Entidad estableció condiciones habilitantes diferenciales para los proponentes que acrediten la calidad de Mipyme, emprendimiento y empresa de mujeres o empresa de personas con discapacidad. Estas condiciones son las siguientes:

- La experiencia se acredita con **hasta tres (3) contratos**, cuya **sumatoria** sea igual o superior al presupuesto oficial expresado en SMMLV. Los contratos no deben ser individuales ni abarcar por sí solos la totalidad de los componentes del suministro. Su objeto, alcance o actividades deben estar directamente relacionados con el suministro de elementos de papelería, útiles de escritorio, artículos de oficina, elementos de cafetería, aseo y limpieza.
- Los contratos deben contener **en conjunto** al menos quince (15) de los veintitrés (23) códigos UNSPSC relacionados. La verificación de los códigos se hace entre los contratos aportados y no de forma individual en cada uno.



Corporación Autónoma Regional del Guavio - CORPOGUAVIO

En consecuencia, para las Mipymes y emprendimientos el Pliego ya permite acreditar la experiencia mediante la sumatoria de contratos y la verificación conjunta de los códigos, que es lo que el observante solicita. Por lo tanto, no se restringe la experiencia a contratos individuales omnicomprensivos, y las medidas de fomento y concurrencia de la Ley 2069 de 2020 y del Decreto 1860 de 2021 se encuentran materializadas en el Pliego.

Frente a los demás proponentes, la Entidad mantiene las reglas de acreditación de experiencia establecidas en el Pliego de Condiciones. El proceso tiene por objeto el suministro integral de papelería, oficina, cafetería y aseo para las distintas sedes de CORPOGUAVIO. La experiencia exigida busca verificar la capacidad logística, operativa y de distribución del proponente para atender pedidos de distinta naturaleza, de manera proporcional a la naturaleza del contrato a celebrar, conforme al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Verificación de Códigos UNSPSC: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL GUAVIO – CORPOGUAVIO confirma y mantiene en su integridad las reglas de evaluación de la experiencia habilitante fijadas en el Proyecto de Pliego de Condiciones, exigiendo que los contratos aportados contengan de manera concomitante los componentes requeridos y la verificación de los 15 códigos UNSPSC en la forma establecida en el pliego.

El proceso de selección tiene por objeto el suministro integral de papelería, oficina, cafetería y aseo para las distintas sedes de CORPOGUAVIO. La exigencia de acreditar experiencia previa en contratos que abarquen estos componentes de forma concomitante busca verificar la capacidad logística, operativa y de distribución simultánea del proponente, garantizando que este posea la infraestructura requerida para responder a pedidos multisectoriales sin fragmentar la atención a la Entidad.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, la experiencia habilitante busca medir la idoneidad técnica del oferente de manera adecuada y proporcionada a la naturaleza del contrato a celebrar. La definición del número de códigos UNSPSC y la concomitancia de las actividades responde al análisis del sector y a la necesidad de contar con proveedores con experiencia comprobada en operaciones de similar complejidad y diversidad de ítems.

Aceptar la fragmentación de la experiencia o la sumatoria simple de contratos especializados en un solo renglón traslada a la Administración el riesgo de contratar un proveedor sin el músculo operativo necesario para coordinar la logística completa del suministro, lo que podría comprometer la oportunidad de las entregas en sedes como Gachalá.

En consecuencia, las condiciones de acreditación de la experiencia habilitante y la verificación de los 15 códigos UNSPSC SE MANTIENEN TAL CUAL ESTÁN REDACTADAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

OBSERVACIÓN 6

Solicitamos amablemente a CORPOGUAVIO: a) Publicar en la plataforma SECOP el documento completo del **Estudio de Mercado / Sondeo de Compras** que sirvió de base para la estructuración del presupuesto oficial de la presente convocatoria. b) Suministrar a los proponentes el **histórico de consumo detallado por ítem** correspondiente a las vigencias anteriores y la **proyección estimada del volumen y frecuencia de las entregas** (cronograma o periodicidad de pedidos) que requerirá la supervisión durante los dos (2) meses de ejecución del contrato en el Almacén de Gachalá, Cundinamarca.



Corporación Autónoma Regional del Guavio - CORPOGUAVIO

RESPUESTA OBSERVACIÓN 6

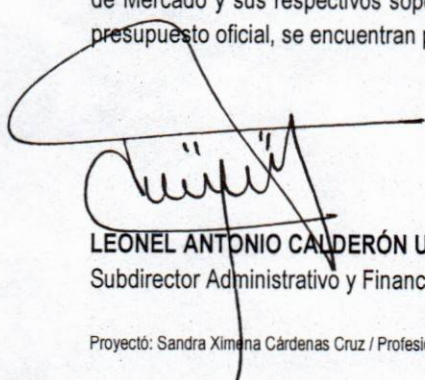
Frente a la observación presentada, CORPOGUAVIO se permite informar que el Estudio de Mercado que sirvió de soporte para la estructuración del presupuesto oficial, junto con las cotizaciones y demás documentos que hacen parte del mismo, ya se encuentra publicado en la plataforma SECOP, como documento adicional denominado "ESTUDIO DE MERCADO", el cual puede ser consultado por los interesados dentro de los documentos del proceso.

Respecto de la solicitud relacionada con el histórico de consumo detallado por ítem, la Entidad precisa que no cuenta con un histórico consolidado de consumo por ítem que permita establecer una frecuencia uniforme de pedidos, toda vez que los requerimientos de elementos de papelería, útiles de oficina y demás bienes objeto del proceso son generados por las diferentes áreas de la Entidad de acuerdo con sus necesidades operativas y administrativas, sin que exista una periodicidad fija o predeterminada para la solicitud de cada elemento.

De igual manera, se aclara que el plazo de ejecución contractual de dos (2) meses corresponde al periodo previsto para el suministro y entrega de los elementos al Almacén de CORPOGUAVIO. Lo anterior no significa que los bienes correspondan exclusivamente al consumo de dicho periodo, puesto que las cantidades previstas fueron determinadas con base en las necesidades institucionales estimadas y están destinadas a atender el consumo de la Entidad durante un periodo aproximado de un (1) año.

En consecuencia, no resulta posible establecer un cronograma o frecuencia de pedidos por ítem durante los dos (2) meses de ejecución, dado que el contrato contempla la entrega de los elementos al Almacén y su posterior distribución y utilización se realizará conforme a los requerimientos que efectúen las diferentes áreas de la Entidad durante el periodo de consumo. Por lo anterior, las cantidades establecidas en el proceso corresponden a una estimación de las necesidades institucionales, sin que ello implique que exista un consumo periódico o uniforme por cada ítem. Las entregas y/o requerimientos se sujetarán a las condiciones establecidas en los documentos del proceso y a las necesidades efectivamente identificadas por la Entidad.

En consecuencia, se da respuesta a la observación en los términos anteriormente señalados, precisando que el Estudio de Mercado y sus respectivos soportes, incluidas las cotizaciones utilizadas como referencia para la determinación del presupuesto oficial, se encuentran publicados en SECOP bajo el documento denominado "ESTUDIO DE MERCADO".


LEONEL ANTONIO CALDERÓN URREA
Subdirector Administrativo y Financiero

Proyectó: Sandra Ximena Cárdenas Cruz / Profesional de apoyo SAF- CPS 344-2026

